



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 15

Cali, enero trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor Carlos Alberto Muñoz Preciado en contra de su hija Nataly Ximena Muñoz López observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- a) No se acreditó simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) Deberá aportar la conciliación extrajudicial suscrita por las partes.
- c) No se indicó la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
- d) Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial, pues solo se indicó el de las notificaciones.
- e) No se aportó el documento base de la fijación de cuota alimentaria que pretende sea exonerada.
- f) Deberá aportar el correo electrónico de la parte demandante.
- g) Se dejó de precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Adriana Culman Orozco, identificada con la CC N°66.711.386 expedida en Cali – Valle del Cauca y portadora de la TP N°70.793 del CSJ., para actuar como apoderada judicial del demandante, en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44c5697d04b566224a46282b6fa4b74927269a97ac2e1c18a677d4afb8c7750**

Documento generado en 21/01/2022 08:24:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>